



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2021-2022

ANTEPROYECTO DE LEY: **200**

PROYECTO DE LEY: **763**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR EL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA VIGENCIA ININTERRUMPIDA DE LAS POLIZAS DE SEGURO DE AUTO Y SE SALVAGUARDA SUS EFECTOS, PARA DAÑOS DEL PROPIETARIO Y DE TERCEROS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **31 DE ENERO DE 2022.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. LEANDRO AVILA Y EUGENIO BERNAL.**

COMISIÓN: **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE.**



*Asamblea Nacional*

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	31/1/2022
Hora	4:59 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 31 de enero del 2022

Honorable Diputado  
**Crispiano Adames**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Ciudad.

Respetada Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 109, actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley **Por el cual se crea Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros, dentro del territorio nacional.** En el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido recurrente, en el territorio panameño, el hecho de que muchas personas, al momento de tener un lamentable accidente vehicular, no cuenta con el respaldo de una póliza de seguro de auto que garantice costear los gastos médicos y de daños, propios y de terceros afectados; toda vez que la misma no es actualizada al momento de la renovación de la matrícula del auto.

Esto se debe, en gran parte, a que dichas pólizas, por tener una adquisición posterior a la expiración de su vigencia, de igual forma aún permanecen vigentes a la fecha de renovación de certificación de revisado vehicular, sin menoscabo del trámite de renovación de matrícula anual.

En bien sabido que la responsabilidad, tanto del propietario del vehículo como el conductor, están legalmente contempladas en la Ley 68 de diciembre de 2016, modificada por la Ley 26 de mayo de 2018, la cual regula el seguro obligatorio básico de accidentes y la misma manifiesta claramente la obligatoriedad de portar una póliza de seguro de auto vigente, ya sea de cobertura completa o de daños a

terceros, toda vez que se puedan resarcir los daños causados al vehículo propio y a terceros involucrados.

Esta situación genera un gran ambiente de inseguridad al que están expuestos los habitantes del territorio panameño, toda vez que la responsabilidad de resarcir los daños causados al vehículo propio y de terceros involucrados, queda en manos del propietario y conductor, haciendo uso de recursos financieros; sin embargo, hay que tomar en cuenta que si el conductor y el propietario no poseen los recursos para adquirir un seguro, hay muchas posibilidades de que tampoco los tenga para hacerle frente a una demanda por un accidente.

Por todo lo antes expuesto, y con mis acostumbrados respetos, hago presentación formal de este proyecto de ley que tiene el único propósito de salvaguardar tanto el cumplimiento de las leyes dirigidas a velar por el cumplimiento de las medidas establecidas por la Autoridad de Tránsito y transporte terrestre, así como la seguridad de aquellos ciudadanos en el territorio nacional que son víctimas de daños en su patrimonio sin resarcimiento por la falta de responsabilidad de mantener una póliza de seguro de auto de cobertura completa o de daños a terceros, que puedan respaldar gastos generales acaecidos por un accidente de tránsito.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gonzalo A. F.' with a large, stylized flourish at the end.A handwritten signature in blue ink that reads 'Eugenio Bernal O'.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	31/1/2020
Hora	4:59 PM
A Debate	
Votación	

Proyecto No. \_\_\_\_  
(de \_\_\_\_ de enero de 2022)

Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros, dentro del territorio nacional

## LA ASAMBLEA NACIONAL

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1:** Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre, Para obtener el certificado de Inspección Vehicular (Revisado) y compra de Placa Vehicular de Circulación o calcomanía de permiso de circulación, en el Municipio respectivo, deberá presentar la póliza de seguro obligatorio requerida por el Reglamento de Tránsito, con una vigencia no menor a los 3 meses.

**ARTÍCULO 2:** Será responsabilidad de la Autoridad del tránsito y transporte terrestre, en conjunto con la base de datos actualizada de la empresa aseguradora respectivamente seleccionada por el propietario del vehículo; hacer las respectivas verificaciones de la vigencia mencionada en el artículo anterior.

**ARTICULO 3:** Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre, que llegue a sufrir una colisión, sin tener actualizada su póliza de cobertura completa o de daños a terceros, hasta 3 meses posteriores a su fecha de vigencia; se le suspenderá la Licencia de Conducir. Dicha sanción se eliminará desde el momento en que el propietario actualice la póliza de seguro de auto.

**ARTICULO 4:** A quien tramite la renovación de Placa Vehicular de Circulación o calcomanía de permiso de circulación, sin su respectiva póliza de seguro de cobertura completa o de daños a terceros, y se vea involucrado en un accidente de tránsito, que haya ocasionado lesiones personales o daños a la propiedad privada o vehículo, y haya sido declarado culpable en primera instancia; le serán retenidos su Licencia de conducir y vehículo involucrado en el hecho, por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte terrestre.


**ARTICULO 5:** La retención de Licencia de conducir y vehículo involucrado, de la que se hace mención en el artículo anterior, se suspenderá por parte de la autoridad competente, cuando quien haya sido declarado culpable del hecho, haya remunerado en su totalidad todos los gastos correspondientes a los afectados, por causa de dicho accidente de tránsito.

**ARTICULO 6:** las compañías aseguradoras deberán procurar que, dentro de los contratos emitidos por las mismas, manifieste entre sus cláusulas, la pretensión de renovación automática de la póliza de seguro de auto, ya sea con cobertura completan o de daños a terceros, a fin de que el acreedor

del servicio tenga pleno conocimiento de la misma, así como el beneficio de dicha póliza de manera continua.

**ARTICULO 7:** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



H.D. LEANDRO AVILA  
CIRCUITO 8-6



**Asamblea Nacional**  
**Comisión de Comunicación y Transporte**

Tel. 504-1827

Panamá, 9 de febrero de 2022

2022\_523\_AN\_CCYT

Honorable Diputado  
**CRISPIANO ADAMES NAVARRO**  
Presidente  
Asamblea Nacional

Respetado Sr. Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14/2/2022
Hora	4:35P
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

La Comisión de Comunicación y Transporte, la cual me honro en presidir, en la reunión efectuada el día miércoles 9 de febrero de 2022, prohió el Anteproyecto de Ley N° 200, **Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros, dentro del territorio nacional**, presentado por los honorables diputados, Leandro Ávila y Eugenio Bernal.

Por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Proyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos debidamente prohiado el Anteproyecto de Ley N° 200, sírvase impartir las instrucciones correspondientes con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido a primer debate.

Atentamente,

**H.D. ABEL BEKER.**  
Presidente de la Comisión

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14/2/2022
Hora	4:39 v
A Debate	

## PROYECTO DE LEY N°

De        de        de 2022

Po el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros, dentro del territorio nacional

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre, para obtener el certificado de inspección vehicular (revisado) y compra de placa vehicular de circulación o calcomanía de permiso de circulación, en el municipio respectivo, deberá presentar la póliza de seguro obligatorio requerida por el Reglamento de Tránsito, con una vigencia no menor a los 3 meses.

**Artículo 2.** Será responsabilidad de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, en conjunto con la base de datos actualizada de la empresa aseguradora respectivamente seleccionada por el propietario del vehículo; hacer las respectivas verificaciones de la vigencia mencionada en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre, que llegue a sufrir una colisión, sin tener actualizada su póliza de cobertura completa o de daños a terceros, hasta 3 meses posteriores a su fecha de vigencia; se le suspenderá la licencia de conducir. Dicha sanción se eliminará desde el momento en que el propietario actualice la póliza de seguro de auto.

**Artículo 4.** A quien tramite la renovación de placa vehicular de circulación o calcomanía de permiso de circulación, sin su respectiva póliza de seguro de cobertura completa o de daños a terceros, y se vea involucrado en un accidente de tránsito, que haya ocasionado lesiones personales o daños a la propiedad privada o vehículo, y haya sido declarado culpable en primera instancia; le serán retenidos su licencia de conducir y vehículo involucrado en el hecho, por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 5.** La retención de licencia de conducir y vehículo involucrado, de la que se hace mención en el artículo anterior, se suspenderá por parte de la autoridad competente, cuando quien haya sido declarado culpable del hecho, haya remunerado en su totalidad todos los gastos correspondientes a los afectados, por causa de dicho accidente de tránsito.

**Artículo 6.** Las compañías aseguradoras deberán procurar que, dentro de los contratos emitidos por las mismas, manifieste entre sus cláusulas, la pretensión de renovación automática de la póliza de seguro de auto, ya sea con cobertura completa o de daños a terceros, a fin de que el acreedor del servicio tenga pleno conocimiento de la misma, así como el beneficio de dicha póliza de manera continua.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Debidamente prolijado por la Comisión de Comunicación y Transporte, hoy 9 de febrero de 2022.

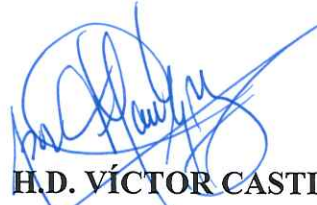
**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**

  
**H.D. ABEL BEKER**

**Presidente**

**H.D. BENICIO ROBINSON**

**Vicepresidente**

  
**H.D. VÍCTOR CASTILLO.**

**Secretario**

**H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD**

**Comisionado**



**H.D. ALAIN CEDEÑO**

**Comisionado**

**H.D. LUIS ERNESTO CARLES**

**Comisionado**

**H.D. OLIVARES DE FRÍAS**

**Comisionado**



**H.D. TITO RODRÍGUEZ**

**Comisionado**



**H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ**

**Comisionado**





## INFORME

De la Comisión de Comunicación y Transporte correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley N°763 **“Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros dentro del territorio nacional.”**

Panamá, 16 de febrero 2022.

Honorable Diputado  
**CRISPIANO ADAMES**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/2/2022
Hora	6:54 r
A Debate	
A Votación	
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

La Comisión de Comunicación y Transporte de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesiones ordinarias del 16 de febrero de 2022, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley N°763 **Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros dentro del territorio nacional.** En consecuencia y de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

### I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa, que corresponde al Proyecto de Ley No. 763 fue presentado por los Honorables Diputados **Leandro Ávila** y **Eugenio Bernal**, y remitido a la Comisión de Comunicación y Transporte en virtud de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, siendo prolijado, posteriormente, por esta Comisión el 9 de febrero de 2022, y recibida como proyecto el 15 de febrero del mismo año.

### II. MOTIVACIONES DEL PROYECTO DE LEY

La Comisión de Comunicación y Transporte, se reúne el 16 de febrero de 2022 con el fin de discutir y aprobar en Primer Debate, el Proyecto de Ley 763 **“Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros dentro del territorio nacional”** que pretende mantener la vigencia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; y garantizar, mediante una póliza de seguro vigente, los gastos producidos por los daños propios y de terceros afectados en un accidente de tránsito vehicular.

### III- PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES

El Primer Debate del Proyecto de Ley 763, fue objeto de estudio y consultas por parte de los miembros de esta Comisión, quienes escucharon la participación de las siguientes personas, presentes en la reunión:

1. Licenciada **Esilda de Camacho**, Directora Ejecutiva de la Asociación Panameña de Aseguradores APADEA;
2. Licenciado **Carlos Berguido**, de la Asociación Panameña de Aseguradores APADEA;
3. **Amílcar Córdoba** de APADEA; y
4. El asesor del Director de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, el licenciado **Emilio Cobos**.

Producto de estas consultas, que enriquecieron el Proyecto de Ley, los comisionados decidieron modificar tres artículos del Proyecto de Ley No. 763, se adicionó un artículo nuevo y se eliminó un artículo del proyecto, con el fin de adecuar esta iniciativa a la técnica legislativa.

La reunión fue presidida por el Honorable Diputado Abel Beker, quien solicitó el respaldo para la aprobación de este proyecto de ley, toda vez que beneficia a la comunidad, en especial a los ciudadanos que a diario conducen vehículos a motor por las diferentes calles de la República de Panamá.

Por lo anteriormente expuesto,

#### LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:

#### RESUELVE:

1. Aprobar en Primer debate el Proyecto de Ley No. 763 **“Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros dentro del territorio nacional”**
2. Solicitar al Pleno de esta Augusta Cámara que le dé el trámite correspondiente a este proyecto de ley para que sea sometido a segundo debate.

#### POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:



H.D. ABEL BEKER

Presidente



H.D. BENICIO ROBINSON.  
Vicepresidente



H.D. VÍCTOR CASTILLO.  
Secretario



**H.D. OLIVARES FRÍAS**  
Comisionado

**H.D. TITO RODRÍGUEZ**  
Comisionado

**H.D. ALAIN CEDEÑO**  
Comisionado



**H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ**  
Comisionado

**H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD**  
Comisionado



**H.D. LUIS ERNESTO CARLES**  
Comisionado



## TEXTO ÚNICO

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	21/2/2022
Hora	6:54
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Que contiene las modificaciones introducidas en primer debate, por la Comisión de Comunicación y Transporte, al Proyecto de Ley No.763 **Por el cual se establece la obligatoriedad de la vigencia ininterrumpida de las pólizas de seguro de auto y se salvaguarda sus efectos, para daños del propietario y de terceros dentro del territorio nacional.**

La Comisión de Comunicación y Transporte, luego del estudio correspondiente presenta el texto único del Proyecto de Ley 763.

### PROYECTO DE LEY 763

(De de de 2022)

**Que modifica la Ley 14 de 1993, la Ley 122 de 2013, la Ley 68 de 2016, y dicta otras disposiciones relacionadas con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.**

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 52-C de la Ley 14 de 1993, queda así:

**Artículo 52-C.** Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre, Para obtener el certificado de Inspección Vehicular (Revisado) y compra de Placa Vehicular de Circulación o calcomanía de permiso de circulación, en el Municipio respectivo, deberá presentar la póliza de seguro obligatorio requerida por el Reglamento de Tránsito, con una vigencia no menor a los 3 meses.

Los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional implementarán un mecanismo para comunicarse con las compañías aseguradoras y verificar que los vehículos de motor en circulación mantienen la póliza vigente.

**Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley 122 de 2013, queda así:

**Artículo 4.** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mantendrá una base de datos actualizada de las pólizas de seguro de vehículos de motor, con cobertura de daños y lesiones a terceros.

**Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre, que llegue a sufrir una colisión, sin tener actualizada su póliza de cobertura completa o de daños a terceros, hasta 3 meses posteriores a su fecha de vigencia; se le suspenderá la**

**Licencia de Conducir. Dicha sanción se eliminará desde el momento en que el propietario actualice la póliza de seguro de auto.**

Las empresas aseguradoras establecerán una base de datos para que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tenga acceso a la información sobre la póliza de seguro obligatorio de los vehículos de motor.

Esta disposición será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 3.** A quien tramite la renovación de Placa Vehicular de Circulación o calcomanía de permiso de circulación, sin su respectiva póliza de seguro de cobertura completa o de daños a terceros, y se vea involucrado en un accidente de tránsito, que haya ocasionado lesiones personales o daños a la propiedad privada o vehículo, y haya sido declarado culpable en primera instancia; le serán retenidos su Licencia de conducir y vehículo involucrado en el hecho, por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte terrestre.

**Artículo 4.** La retención de Licencia de conducir y vehículo involucrado, de la que se hace mención en el artículo anterior, se suspenderá por parte de la autoridad competente, cuando quien haya sido declarado culpable del hecho, haya remunerado en su totalidad todos los gastos correspondientes a los afectados, por causa de dicho accidente de tránsito.

**Artículo 5.** Las compañías aseguradoras deberán procurar que, dentro de los contratos emitidos por las mismas, manifieste entre sus cláusulas, la pretensión de renovación automática de la póliza de seguro de auto, ya sea con cobertura completa o de daños a terceros, a fin de que el acreedor del servicio tenga pleno conocimiento de la misma, así como el beneficio de dicha póliza de manera continua.

**Artículo 6.** Esta ley modifica el artículo 52-C de la Ley 14 de 1993, misma que fue modificada por la Ley 122 de 2013; y el artículo 4 de la Ley 122 de 2013.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:**



**H.D. ABEL BEKER**  
Presidente



**H.D. BENICIO ROBINSON.**  
Vicepresidente



**H.D. VÍCTOR CASTILLO.**  
Secretario



**H.D. OLIVARES FRÍAS**  
Comisionado

**H.D. TITO RODRÍGUEZ**  
Comisionado

**H.D. ALAIN CEDEÑO**  
Comisionado



**H.D. JUAN DIEGO VÁSQUEZ**  
Comisionado

**H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD**  
Comisionado



**H.D. LUIS ERNESTO CARLES**  
Comisionado

**Que modifica artículos de la Ley 14 de 1993 y la Ley 122 de 2013,  
relativos al seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 52-C de la Ley 14 de 1993 queda así:

**Artículo 52-C.** Todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre deberá mantener plenamente vigente, en todo momento, la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito requerida por el Reglamento de Tránsito. Al momento de obtener el Certificado de Inspección Vehicular (Revisado) o de comprar la placa vehicular de circulación o calcomanía de permiso de circulación en el municipio respectivo, la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito vigente que se presente, según lo requiere el Reglamento de Tránsito, deberá mantener una vigencia, por lo menos, de noventa días.

Los inspectores de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito de la Policía Nacional implementarán un mecanismo para comunicarse con las compañías aseguradoras y verificar que los vehículos de motor en circulación mantienen la póliza vigente.

**Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley 122 de 2013 queda así:

**Artículo 4.** La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre mantendrá una base de datos actualizada de las pólizas de seguro de vehículos de motor, con cobertura de daños y lesiones a terceros.

A todo propietario de vehículo de motor o unidad de arrastre que transite en el país, o llegue a sufrir un accidente de tránsito, sin tener la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito plenamente vigente, se le retendrá la licencia de conducir, sin perjuicio de cualquier otra sanción que establezca el Reglamento de Tránsito. La licencia de conducirle le será devuelta, cuando el propietario presente su póliza de seguro obligatorio.

Las empresas aseguradoras establecerán una base de datos para que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tenga acceso a la información sobre la póliza de seguro obligatorio de los vehículos de motor.

Esta disposición será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 3.** A todo aquel que circule sin contar con su respectiva póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito plenamente vigente y se vea involucrado en un accidente de tránsito que haya ocasionado lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, según resolución de juzgado de primera instancia, le serán retenidos la licencia de conducir y el



vehículo involucrado en el hecho por parte de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y le serán devueltos una vez haya cubierto los daños ocasionados a terceros.

Los gastos que se generen por la retención y custodia del vehículo correrán a cargo del propietario del vehículo.

**Artículo 4.** La retención de la licencia de conducir y del vehículo involucrado a que se hace mención en el artículo anterior se suspenderá por parte de la autoridad competente, cuando quien haya sido declarado culpable del hecho, haya indemnizado los gastos correspondientes a los afectados por causa de dicho accidente de tránsito hasta los límites de sumas aseguradas establecidos en la Ley de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito.

**Artículo 5.** Las aseguradoras deberán procurar que dentro de los contratos de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito se exprese la obligación de pago puntual de la prima correspondiente, para que sea viable la pretensión de renovación, de modo que se facilite el cumplimiento de la ley al contratante y/o asegurado.


**Artículo 6.** La presente Ley modifica el artículo 52-C de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 y el artículo 4 de la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 763 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

El Presidente,

  
Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

  
Quibían T. Panay G.